

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y PRELIMINARES

Art. 1º.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda en lugares y fechas variables, dentro del término municipal de Gordoncillo; así como la regulación de la tasa por la concesión de la licencia.

Art. 2º.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será, de aplicación de carácter supletoria el REAL DECRETO 1010/1.985 DE 5 DE JUNIO, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente y las disposiciones complementarias del mismo. Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias. Así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II: DE LA VENTA AMBULANTE Y PRODUCTOS AUTORIZADOS

Art. 3º.- La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio, para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Art. 4º.- Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán: Aquellos productos de alimentación en los que no existan establecimientos permanentes destinados a su venta en el Municipio.

Art. 5º.- El lugar donde se puede realizar la venta ambulante será: la Plaza Mayor de Gordoncillo, autorizándose un máximo de tres días semanales para venta ambulante.

CAPITULO III: DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Art. 6º.-

1.- Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal. Esta será personal e intransferible.

2.- La Licencia Municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.- La Licencia Municipal deberá contener la indicación expresada acerca de:

a).- Ámbito Territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y, dentro de este, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

b).- Fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

c).- Productos autorizados y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Art. 7º.- La Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Art. 8º.- La competencia para la concesión, modificación, renovación y revocación de la Licencia Municipal que autorice la venta ambulante, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento.

CAPITULO IV: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Art. 9.- El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.- Estar dado de alta en el Censo de obligados Tributarios del Ministerio de Hacienda que le permita el ejercicio de la actividad.

2.- Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente del pago.

3.- Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente ordenanza.

4.- Poseer el carnét de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.

5.- Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante.

6.- Presentar los datos del vehículo que se va a utilizar en la venta ambulante (ITV, seguro obligatorio).

Art. 10: Los vendedores deberán cumplir, en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina del mercado y responder de los productos que vendan.

Art. 11.- Son causas entre otras de la retirada de la Licencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.- El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.- La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.- El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.- El negarse a facilitar a los técnicos municipales al realización de las inspecciones que estos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.- Carecer o no estar en posesión del carne de manipulador de alimentos.

6.- El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Art. 12º.- Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (veterinario y/o farmacéutico), según los casos y, a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúna las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO V: DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art. 13º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Art. 14º. – Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Art. 15º.- CUOTA.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en las tarifas siguientes: Tarifa única: se establece una cuota de 120 € anuales.

ART. 16.- Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase sin justa causa por periodo superior a cuatro meses consecutivos.

CAPITULO VI: INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Art. 17º.- Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

1.-La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.-A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinan para cada tipo de producto de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias, aplicables.

Art. 18º.- El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/1.985 y disposiciones complementarias.

1.- Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, falta de ingreso de la tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final: La presente Ordenanza reguladora de la venta ambulante y de la tasa por concesión de la licencia municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.